

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 12 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 05 MAR 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 06 de enero del 2025, presentado por el servidor MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, Informe 25-2025/GRP-430020-132006 de fecha 17 de enero 2025 emitido por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, Informe Técnico N° 020-2025/GRP-430020-132005 de fecha 04 de febrero del 2025 emitido por el Jefe del Equipo de Personal, Informe Legal N° 89-2025/GRP-430020-132001 de fecha 24 de febrero del 2025 emitido por la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057 modificado por la Ley N° 29849 referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios establece (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el Informe Técnico N° 0435-2023-SERVIR-GPGSC, sobre licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el numeral 2.10 indica que respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, sin que a los servidores bajo el Régimen CAS le sea exigible la antigüedad mínima en el servicio (01) año, asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional;

Que, en tal sentido la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, sobre derechos de los servidores prescribe: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 12 -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 05 MAR 2025

Para tener derecho a la Licencia, el trabajador deberá tener la condición de Nombrado. Designado o contratado por la Institución, además de acreditar con los documentos pertinentes la naturaleza de la Licencia. Entre las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores, se encuentran previstas en el artículo 110 del D. S 005-90 – PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, y se clasifican en:

- Licencias con goce de remuneraciones.
- Licencias sin goce de remuneraciones.
- Licencias a cuenta del periodo vacacional.

Que, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones puede ser denegada, diferida o reducida por razones del servicio, esto significa que la solicitud de licencia puede ser denegada o desestimada por causas objetivas, comprobadas o sustentadas en la necesidad de servicio; debido a que esta licencia está sujeta a la conformidad institucional, además de formalizarse por resolución;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 06 de enero del 2025, presentado por el servidor MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, de profesión Ingeniero de Sistemas, contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo 1057 – CAS, quien labora en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, solicita: "...Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares a partir del día 01 de enero 2025 hasta el día 31 de marzo del 2025...";

Que, mediante Informe 25-2025/GRP-430020-132006 de fecha 17 de enero 2025, el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática, el Jefe inmediato del peticionante, otorga SU OPINION FAVORABLE al pedido sobre Licencia sin Goce de haber por motivos particulares del servidor MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, por el periodo del 01 de enero 2025 hasta el día 31 de marzo del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2025/GRP-430020-132005 de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe del Equipo de Personal, concluye que de la evaluación de la solicitud y demás documentos adjuntos otorga opinión favorable a lo peticionado por el servidor MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 CAS, quien solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 01 de enero 2025 hasta el día 31 de marzo del 2025, por lo que solicita en vías de regularización se apruebe mediante acto resolutivo, recomendando que el citado servidor se reincorpore a sus labores a partir del 01 de abril del 2025;

Que, mediante Informe Legal N° 89-2025/GRP-430020-132001 de fecha 24 de febrero del 2025, la Jefa del Equipo de Asesoría Legal, OPINA que la licencia SIN GOCE DE HABER es PROCEDENTE, debiendo procederse a emitir la resolución que conceda la LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor del servidor MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, con eficacia anticipada y en vías de regularización, por el periodo del 01 de enero 2025 hasta el día 31 de marzo del 2025;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración, con la visación del Jefe del Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico y Asesoría Legal del E.S.II-1 Hospital Chulucanas;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N°330-2015/GRP – CR del 27 de noviembre del 2015 y

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º *12* -2025/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, **05 MAR 2025**

en cumplimiento con las funciones encomendadas a través de la Resolución Directoral N.º 098-2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001, de fecha 22 de marzo de 2024, en la cual se DESIGNA al Lic. Juan Carlos Rodríguez Oliva en el cargo de jefe de la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a don MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, de profesión Ingeniero de Sistemas, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, a partir del día 01 de enero 2025 hasta el día 31 de marzo del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor don MARTIN ORLANDO RAMIREZ VARONA, se reincorpore a sus labores a partir del día 01 de abril del 2025.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Equipo de Personal, Equipo de Asesoría Legal e interesado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la página Web del Hospital.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
LIC. JUAN CARLOS RODRIGUEZ OLIVA
CLAD N° 06809
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

